

Acta Sesión Ordinaria N°5515 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 29 de octubre de 2018, presidida por el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL: Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado, Zulema Vargas Picado y Juan Diego Trejos Solórzano.

POR EL SECTOR LABORAL: María Elena Rodríguez Samuels, Dennis Cabezas Badilla, Edgar Morales Quesada y Albania Céspedes Soto.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Antonio Grijalba Mata, Martín Calderón Chaves y Frank Cerdas Núñez.

DIRECTOR AUSENTE: Por el Sector Empleador: Marco Durante Calvo, con la debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez

1. Aprobación de Actas 5513 y 5514
2. Asuntos de la Presidencia
 - a. Revisión Resolución Fijación Salarial
 - b. Revisión Decreto Salarial 2019, para publicación
 - c. Lista de Salarios Mínimos 2019
2. Asuntos de la Secretaría
No hay
4. Asuntos de los señores Directores/as

Revisión tema Estudio Técnico para Recolectores de café

Se aprueba orden del día

ARTÍCULO PRIMERO:

ACUERDO 1:

Se aprueba Actas N° 5513 del 22 de octubre del 2018 y N° 5514-2018 del 24 de octubre del 2018. Grabadas en archivo Audio Actas/2018.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Punto No. 1

El señor Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, somete a consideración de todos los señores Directores/as la propuesta de Resolución CNS-RG-04-2018 del 24 de octubre del 2018, de este Consejo Nacional de Salarios, referente a la fijación general de salarios del Sector Privado, que regirá a partir del 01 de enero del 2019 y procede con su lectura integral

“RESOLUCIÓN CNS-RG-04-2018

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS. SAN JOSÉ, A LAS DIECIOCHO HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

RESULTANDO:

Primero: Que el Consejo Nacional de Salarios recibió en audiencia pública, a los Trabajadores representados por las Confederaciones Sindicales y Sindicatos, quienes presentaron sus propuestas para la fijación salarial del 2019, según consta en Acta de la Sesión Ordinaria N° 5512 del 17 de octubre del 2018, conforme lo siguiente:

a) Las Confederaciones Sindicales de Trabajadores, Rerum Novarum CTRN, Central Movimiento de Trabajadores Costarricenses CMTC, Confederación Unitaria de Trabajadores CUT, Central Social Juanito Mora Porras CSJMP y Central General de Trabajadores CGT, propusieron un ajuste general de 2.96% y para la categoría ocupacional de Servidores Domésticos y actividad específica cajuela de café, para ambas además del 2.96%, se aplique un ajuste adicional del 2.5%.

b) El Bloque Unitario Sindical y Social (BUSSCO), la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Privada y Pública (SITEPP) y el Sindicato Nacional de Trabajadores Privados (SINATRAPI), propuso un ajuste general de 2.96%, de incremento salarial para todas las categorías salariales determinadas en el Decreto de Salarios Mínimos, 3, 96% para los Trabajadores Domésticos e igual un 3, 96% para los Trabajadores No Calificados por jornal.

Segundo: Que, en Sesión Ordinaria N° 5513 del 22 de octubre del 2018, el Consejo Nacional de Salarios, recibió en audiencia pública, a los Patronos representados por la Unión de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), la que presentó una propuesta salarial para el 2019, de 2.96% a los salarios mínimos, en todas las categorías ocupacionales del Sector Privado.

Tercero: Que el Consejo Nacional de Salarios, recibió en audiencia pública al Sector Estatal, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 5514 del 24 de octubre del 2018, el que estableció una propuesta integral, de un incremento salarial de 2,96%, a todos los puestos contenidos en el Decreto de Salarios Mínimos y otorgar un incremento adicional de un 0.54%, al puesto de Servicio Doméstico, para un incremento total para este último de 3,50%, con vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

Además el Sector Estatal, señala en su propuesta que el Consejo Nacional de Salarios, al 25 de marzo del 2019, concluya el proceso de homologación de salarios mínimos entre las categorías salariales definidas por jornada y por mes, definidos en el Decreto de Salarios Mínimos, evitando de esta forma duplicidades en los reglones y confusión a los sectores usuarios en la aplicación salarial, así como acatar las recomendaciones emanadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de contar con un Decreto de Salarios Mínimos, de fácil acceso y comprensión, en cuanto a su contenido.

CONSIDERANDO:

I- Que el Consejo Nacional de Salarios, a través de los tres Sectores que lo conforman, somete a discusión y análisis las propuestas presentadas y los argumentos en que las sustentan sus proponentes.

II- Que el Consejo Nacional de Salarios, en Sesión Extraordinaria N° 5514 del 24 de octubre del 2018, sometió a votación las propuestas, según el orden de presentación, siendo aprobada la propuesta por acuerdo de mayoría incrementar en un 2,96%, todas las categorías salariales y en 3,50% para el Servicio Doméstico, establecidos en el Decreto de Salarios Mínimos N°40743-MTSS, publicado en La Gaceta N° 291, Alcance N° 228 del 01 de noviembre del 2017. Todos con rige 01 de enero 2019.

Además, que al 25 de marzo del 2019, el Consejo Nacional de Salarios, concluya el proceso de homologación de salarios mínimos entre las categorías salariales definidas por jornada y por mes, definidos en el Decreto de Salarios Mínimos.

III- La propuesta fue aprobada en firme por unanimidad, con los votos favorables de los Directores/as representantes del Sector Estatal: Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado y Zulema Vargas Picado; del Sector Laboral María Elena Rodríguez Samuels, Dennis Cabezas Badilla y Edgar Morales Quesada; y del Sector Empleador Marco Durante Calvo, Antonio Grijalba Mata y Martín Calderón Chaves.

POR TANTO:

EL CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

RESUELVE:

De conformidad con las facultades concedidas, en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y el Decreto Ejecutivo N°25619-MTSS, del 16 de setiembre de 1996 y sus reformas: **1-**Fijar el incremento salarial del Sector Privado, para el 2019, en 2,96%, para las categorías establecidas en el Decreto de Salarios Mínimos, **2-** Fijar el salario mínimo del Servicio Doméstico, en 3,50%, en relación con los salarios mínimos del período anterior, señalados en el Decreto Ejecutivo N° 40743-MTSS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 228, Alcance N° 291 del 01 de diciembre del 2017, con rige 1° de enero del 2018, **3-**Los incrementos salariales rigen a partir del 01 de enero del 2019 y **4-** Al 25 de marzo del 2019, concluir el proceso de homologación de salarios mínimos, entre las categorías salariales definidas por jornada y por mes, definidos en el Decreto de Salarios Mínimos, evitando de esta forma duplicidades en los reglones y confusión a los sectores usuarios en la aplicación salarial, así como acatar las recomendaciones emanadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de contar con un Decreto de Salarios Mínimos, de fácil acceso y comprensión, en cuanto a su contenido.

Luis Guillermo Fernández Valverde

PRESIDENTE”

Los señores Directores/as comentan al respecto, analizan su contenido de forma y fondo y convienen en aprobar la Resolución CNS-RG-04-2018 del 24 de octubre del 2018 de este Consejo Nacional de Salarios e instruir a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, para que realice los tramites de remisión y comunicado de la citada resolución al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, señor Steven Núñez Rímola, conforme lo dispone el artículo 51 del Decreto Ejecutivo N° 25619-MTSS, que es el Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, así como las gestiones de publicación y acuerdan:

ACUERDO 2:

Se acuerda por unanimidad aprobar la Resolución CNS-RG-04-2018 del 24 de octubre del 2018 de este Consejo Nacional de Salarios e instruir a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, para que realice los tramites de remisión y comunicado de la citada resolución al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, señor Steven Núñez Rímola, conforme lo dispone el artículo 51 del Decreto Ejecutivo N° 25619-MTSS, que es el Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, así como las gestiones para su publicación.

Punto N°2

El señor Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, somete a consideración de todos los señores Directores/as la propuesta de Decreto de Salarios Mínimos, referido a los salarios mínimos con rige 01 de enero del 2019, señalando que la misma fue elaborada por la Comisión de Revisión y Análisis del Decreto de Salarios Mínimos, integrada por los señores Directores Juan Diego Trejos Solórzano del Sector Estatal, Edgar Morales Quesada y Albania Céspedes Soto del Sector Laboral, Frank Cerdas Núñez del Sector Empleador y la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo.

Continúa manifestando el señor Presidente, que la citada propuesta contiene cambios de forma y redacción únicamente. Además, señala que la misma, había sido remitida por la señora Hernández Rodríguez oportunamente, vista y analizada en sesión anterior por los/as señores Directores/as, la cual fue objeto de observaciones y aportes y que fueron tomados en cuenta, quedando de la siguiente forma:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.

Considerando:

- I. Que el Consejo Nacional de Salarios, es la instancia tripartita con competencia legal, para las fijaciones salariales del Sector Privado, como un medio de contribuir al bienestar de la familia costarricense y de fomentar la justa distribución de la riqueza, conforme el deber que le impone al Estado, la Constitución Política, en su artículo 57.
- II. Que el Consejo Nacional de Salarios, en el ejercicio de las potestades conferidas en la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y Reglamento del Consejo Nacional de Salarios Decreto Ejecutivo N°25619 del 09 de noviembre 1996 y sus reformas y de acuerdo a sus competencias, fijó y aprobó los salarios mínimos, para el Sector Privado, que regirán a partir del 01 de enero del año 2019, con un incremento general de 2,96% y 3,50% para el Servicio Doméstico, en Sesión Extraordinaria del 24 de octubre del 2018, según consta en Acta N° 5514-2018 del 24 de octubre del 2018.
- III. Que el Consejo Nacional de Salarios, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y su Reglamento y en uso de sus facultades, en Sesión Ordinaria N° 5466 del 13 de noviembre del 2017, acuerda por unanimidad excluir del Decreto de Salarios Mínimos, como renglón específico el puesto de Recolector de Coyol y ubicarlo en el renglón ocupacional de Trabajador No Calificado, según Resolución N° CNS-RG-3-2017 del 13 de noviembre del 2017, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 5 del 05 12 de enero del 2018.
- IV. Que el Consejo Nacional de Salarios, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y su Reglamento y en uso de sus facultades, en Sesión Ordinaria N° 5463 del 30 de octubre del 2017, acuerda por unanimidad otorgar al puesto de Servicio Doméstico un incremento adicional de 0,50%, quedando fijado un incremento total de 2, 93 % , para el salario mínimo de ese puesto, con rige 01 de enero del 2018, de acuerdo a Resolución CNS-RG-4-2017 del 04 de diciembre del 2017, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 5 del 12 de enero del 2018.
- V. Que el Consejo Nacional de Salarios, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y su Reglamento y en uso de sus facultades, en Sesión Ordinaria N° 5474 del 19 de febrero del 2018, acuerda por unanimidad ubicar el puesto de Circuladores de Periódicos en la clasificación de Trabajador No Calificado Genérico, según Resolución CNS-RG-1-2018 del 19 de febrero del 2018, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 59 del 05 de abril del 2018.

- VI. Que el Consejo Nacional de Salarios, en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley N° 832 del 04 de noviembre de 1949 y su Reglamento y en uso de sus facultades, en Sesión Ordinaria N° 5501 del 08 de agosto del 2018, acuerda por unanimidad eliminar el renglón ocupacional específico de Taxistas y ubicarlo en la categoría salarial de Trabajador Calificado, de acuerdo a Resolución CNS-RG-03-2018 del 13 de agosto del 2018, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 159 del 31 de agosto del 2018.
- VII. Que de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, su Reglamento DE-37045-MP-MEIC y sus reformas, se determina que este Decreto, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto,

DECRETAN:

**FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS PARA
EL SECTOR PRIVADO QUE REGIRÁN A
PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2018**

Artículo 1. Fijar los salarios mínimos que regirán en todo el país, a partir del 1° de enero del 2019, para todas las actividades económicas, de la siguiente manera:

a) **Por Jornada Ordinaria Diaria:**

Trabajadores en Ocupación No Calificada	¢10.358,55
Trabajadores en Ocupación Semicalificada	¢11.264,17
Trabajadores en Ocupación Calificada	¢11.471,53
Trabajadores en Ocupación Especializada	¢13.530,38

A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres o peligrosas y las que se determinen como tales por el Consejo de Salud Ocupacional, se les fijará un salario mínimo por hora, equivalente a la sexta parte del salario mínimo fijado, por jornada para el Trabajador en ocupación no calificada.

Las ocupaciones en Pesca y Transporte acuático, cuando impliquen imposibilidad para el trabajador de regresar al lugar de partida inicial, al finalizar su jornada ordinaria, tienen derecho a la alimentación.

b) **Ocupaciones Genéricas por Mes:**

Trabajadores en Ocupación No Calificada	¢309.143,36
Trabajadores en Ocupación Semicalificada	¢332.589,87
Trabajadores en Ocupación Calificada	¢349.623,39
Técnicos Medios de Educación Diversificada	¢366.380,40
Trabajadores en Ocupación Especializada	¢392.623,14
Técnicos de Educación Superior	¢451.523,54

Diplomados de Educación Superior	¢487.662,29
Bachilleres Universitarios	¢553.124,45
Licenciados Universitarios	¢663.772,10

Si por disposición legal o administrativa se solicita al trabajador determinado título académico de los aquí incluidos, se le debe pagar el salario mínimo correspondiente, excepto si las tareas que desempeña están catalogadas en una categoría ocupacional superior de las establecidas en este Decreto, en cuyo caso registrará el salario de esa categoría y no al correspondiente al título académico.

Los salarios para profesionales, bachilleres y licenciados, aquí incluidos rigen para aquellos trabajadores con título universitario debidamente reconocido.

Los profesionales contratados en las condiciones señaladas en los dos párrafos anteriores, que estén sujetos a disponibilidad, bajo los límites señalados en el artículo 143 del Código de Trabajo, tendrán derecho a percibir un 23% adicional sobre el salario mínimo, estipulado según su grado académico de Bachilleres o Licenciados universitarios.

c) **Relativo a Fijaciones Específicas:**

Recolectores de café (por cajuela)	¢ 986,27
Servicio doméstico (por mes)	¢191.223,51
Trabajadores de especialización superior ¹	¢20.997,77
Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de disponibilidad) (por mes)	¢817.500,41

Estibadores por kilo de frutas y vegetales	¢0,0711
Estibadores por tonelada	¢88,00
Estibadores por movimiento	¢375,28
El salario mínimo para los portaloneros y los wincheros será un 10% más de los salarios mínimos fijados para los estibadores.	

Artículo 2. Por todo trabajo no cubierto por las disposiciones del Artículo 1 de este Decreto, el patrono debe pagar un salario por jornada no menor al salario mínimo de un Trabajador en Ocupación No Calificada, del inciso a) del artículo 1, de este Decreto.

Artículo 3. Los salarios mínimos fijados en este Decreto, son referidos a la jornada ordinaria, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código de Trabajo, con excepción de cuando se indique específicamente, que están referidos a otra unidad de medida. Cuando el salario sea pagado por hora, ese valor se entiende referido a la hora ordinaria diurna; para las jornadas mixta y nocturna, se harán las equivalencias correspondientes, a efecto, que siempre resulten iguales los salarios por las respectivas jornadas ordinarias.

Artículo 4. Para la correcta ubicación de las ocupaciones en las categorías salariales de este Decreto de Salarios Mínimos, se deberá aplicar lo establecido en los Perfiles Ocupacionales, que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Salarios y publicados en el Diario Oficial La Gaceta N° 233 de 5 de diciembre 2000.

¹ De conformidad con la clasificación aprobada en Acta 4185 del 11 de diciembre de 1995, modificada en Acta 4928 del 01 de noviembre del 2006.

Artículo 5. Este Decreto no modifica los salarios que, en virtud de contratos individuales, convenios colectivos o leyes específicas, sean superiores a los indicados en el presente Decreto.

Artículo 6. Los salarios por trabajos que se ejecuten por pieza, a destajo, por tarea o a domicilio, ya sea en lugares propiedad del empleador o bien en el domicilio del trabajador, no podrán ser inferiores a la suma que el trabajador hubiera devengado, laborando normalmente durante las jornadas ordinarias y de acuerdo con los salarios mínimos establecidos en este Decreto.

Artículo 7. Regulación de formas de pago:

Si el salario se paga por semana, se debe pagar por 6 días, excepto si el trabajo es realizado en establecimientos comerciales, que se pagará 7 días semanales, de conformidad con el artículo 152 del Código de Trabajo.

Si el salario se paga por quincena, comprende el pago de 15 días, o si el salario se paga por mes comprende el pago de 30 días, indistintamente de la actividad, que se trate.

Los salarios determinados en forma mensual en este Decreto, indican el monto total que debe recibir el trabajador; si se paga por semana, siempre que la actividad no sea comercial, el salario mensual debe dividirse entre 26 y multiplicarse por los días efectivamente trabajados.

Artículo 8. Deróguese el Decreto Ejecutivo N°40723-MTSS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 228 Alcance Digital N°291, del 01 de diciembre del 2017.

Artículo 9. Rige a partir del 1° de enero del 2019.

Dado en la Presidencia de la República, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA. —El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Steven Núñez Rímola.—1 vez.—Solicitud N°—O. C. N°.—()”

Los señores Directores/as intercambian comentarios sobre el contenido de la propuesta del Decreto de Salarios Mínimos con rige 01 de enero del 2019 y convienen en aprobarlo e instruir a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, para que realice los tramites de remisión, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, señor Steven Núñez Rímola, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ejecutivo N° 25619-MTSS, que es el Reglamento del Consejo Nacional de Salarios y acuerdan:

ACUERDO 3:

Se acuerda por unanimidad aprobar la propuesta del Decreto de Salarios Mínimos, con rige 01 de enero del 2019 e instruir a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, para que realice los tramites de remisión, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, señor Steven Núñez Rímola, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ejecutivo N° 25619-MTSS, que es el Reglamento del Consejo Nacional de Salarios.

Punto N°3

El señor Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, somete a consideración de todos los señores Directores/as la propuesta de la Lista de Salarios Mínimos, presentada por la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, la cual fue objeto de cambios de forma y redacción, además de contener los salarios conforme al aumento fijado del 2,96% para los puestos establecidos en la misma, a excepción del Servicio Doméstico que le fue fijado un 3,5%. Continúa manifestando el señor Presidente que la citada propuesta, fue remitida por parte de la señora Hernández Rodríguez, a los señores Directores/as con antelación, con el fin, de realizar las observaciones u aportes que consideraran necesarios y procede a realizar su lectura integral:



DEPARTAMENTO DE SALARIOS

Lista de ocupaciones clasificada por el personal técnico del Departamento

SALARIOS MÍNIMOS

SECTOR PRIVADO

AÑO 2019

Decreto N° XXXXX-MTSS, publicado en La Gaceta XXX, Alcance N°XXX del XX de diciembre del 201X. Rige 1° de enero del 2019.

SIGLAS Y SALARIOS MÍNIMOS

TONC	Trabajadores en Ocupación No Calificada	¢10.358,55	Bodeguero (Peón) *	TONCG ¢	309.143,36
TOSC	Trabajadores en Ocupación Semicalficada	¢11.264,17	Boletero	TOSC ¢	11.264,17
TOC	Trabajadores en Ocupación Calificada	¢11.471,53	Cajero *	TOCG ¢	349.623,39
TOE	Trabajadores en Ocupación Especializada	¢13.530,38	Cajista de Artes Gráficas	TOE ¢	13.530,38
TOES	Trabajadores de Ocupación de Especialización Superior	¢20.997,77	Calderero (Mantenimiento)	TOC ¢	11.471,53
TONCG	Trabajadores en Ocupación No Calificada (Genérico)	¢309.143,36*	Calderetista (Operador de Caldera)	TOE ¢	13.530,38
TOSCG	Trabajadores en Ocupación Semicalficada (Genérico)	¢332.589,87*	Camarógrafo de Prensa	TOES ¢	20.997,77
TOCG	Trabajadores en Ocupación Calificada (Genérico)	¢349.623,39*	Cantante de Música Popular	TOC ¢	11.471,53
TMED	Técnico Medio en Educación Diversificada.	¢366.380,40*	Cantinerero	TOSC ¢	11.264,17
TOEG	Trabajadores en Ocupación Especializada (Genérico)	¢392.623,14*	Capitán de Embarcación	TOE ¢	13.530,38
TEdS	Técnico de Educación Superior	¢451.523,54*	Carnicero Empleado Despacho	TOSC ¢	11.264,17
DES	Diplomados de Educación Superior	¢487.662,29*	Carnicero Destazador	TOC ¢	11.471,53
Bach	Bachiller Universitario	¢553.124,45*	Carpintero	TOC ¢	11.471,53
Lic.	Licenciado Universitario	¢663.772,10*	Cerrajero	TOC ¢	11.471,53
			Chapulinerero	TOC ¢	11.471,53
			Chequeador Agenc Aduana, Vapor.	TOE ¢	13.530,38
			Chequeador de Buses	TONC ¢	10.358,55
			Chofer de Bus (no cobrador)	TOC ¢	11.471,53
			Chofer de Tráiler	TOE ¢	13.530,38
			Chofer de Vehículo Liviano	TOSC ¢	11.264,17
			Chofer de Vehículo Pesado	TOC ¢	11.471,53
			Chofer Microbús (menos de 11pasaj.)	TOSC ¢	11.264,17
			Chofer-Cobrador de Bus	TOE ¢	13.530,38
			Cobrador de Buses	TONC ¢	10.358,55
			Cobrador *	TOSCG ¢	332.589,87
			Cocinero	TOC ¢	11.471,53
			Confección Muestras de Ropa	TOE ¢	13.530,38
			Conserje *	TONCG ¢	309.143,36
			Contador Privado *	TMED ¢	366.380,40
			Contador Privado *	DES ¢	487.662,29
			Contador Privado *	Bach. ¢	553.124,45
			Contador Privado *	Lic. ¢	663.772,10
			Cortador de tela	TOC ¢	11.471,53
			Cosedor Piezas /Prendas a Máquina	TOC ¢	11.471,53
			Costurera (Modista)	TOE ¢	13.530,38
			Counter (Vendedor de Pasajes) *	TOCG ¢	349.623,39
			Dealer (Distribuidor de cartas)	TONC ¢	10.358,55
			Demostador (Display)	TONC ¢	10.358,55
			Demostador-Vendedor	TOSC ¢	11.264,17
			Dependiente	TOSC ¢	11.264,17
			Dependiente Café Internet	TOSC ¢	11.264,17
			Despachador Agencia Aduana, Vapores	TOE ¢	13.530,38
			Diagramador en Artes Gráficas	TOE ¢	13.530,38
			Dibujante en Artes Gráficas	TOE ¢	13.530,38
			Dibujante de Ingeniería, Arquitectura *	TOCG ¢	349.623,39
Acomodador (cines, teatros, etc.)	TONC ¢	10.358,55			
Agente de Aduana o Vapores	TOES ¢	20.997,77			
Agente de Ventas *	TOCG ¢	349.623,39			
Albañil	TOC ¢	11.471,53			
Alistador Automotriz (lijador)	TOSC ¢	11.264,17			
Aplanchador (plancha tipo casera)	TONC ¢	10.358,55			
Aplanchador con Equipo de Vapor	TOC ¢	11.471,53			
Analista de Crédito*	TOCG ¢	349.623,39			
Asistente de Abogacía *	TOEG ¢	392.623,14			
Asistente de Auditoria *	DES ¢	487.662,29			
Asistente de Consultorio Médico	TOC ¢	11.471,53			
Asist. Domicilio/Ancianos (cuidados especiales)	TOE ¢	13.530,38			
Auxiliar Agente de Aduana, Vapores	TOE ¢	13.530,38			
Auxiliar de Contabilidad*	TOCG ¢	349.623,39			
Auxiliar Dental	TOE ¢	13.530,38			
Ayudante de Cocina	TOSC ¢	11.264,17			
Ayudante de Mecánico general	TOSC ¢	11.264,17			
Ayudante de Operario, Construcción	TOSC ¢	11.264,17			
Bachiller Universitario *	Bach ¢	553.124,45			
Baqueano	TOSC ¢	11.264,17			
Bartender (Coctelera)	TOC ¢	11.471,53			
Bodeguero (Encargado) *	TOSCG ¢	332.589,87			

Digitador	TOC	¢ 11.471,53	Liquidador Agencia Aduana, Vapores	TOE	¢ 13.530,38
Diplomado Para universitario *	DES	¢ 487.662,29	Llantero	TOSC	¢ 11.264,17
Diplomado Universitario*	DES	¢ 487.662,29	Locutor de Radioemisora	TOE	¢ 13.530,38
Ebanista	TOE	¢ 13.530,38	Locutor de Televisión	TOES	¢ 20.997,77
Educador Aspirante sin Título *	TOEG	¢ 392.623,14	Luminotécnico TV	TOES	¢ 20.997,77
Electricista	TOC	¢ 11.471,53	Maestro de Obras (Construcción)	TOE	¢ 13.530,38
Electromecánico	TOE	¢ 13.530,38	Manicurista; Maquilladora	TOC	¢ 11.471,53
Empacador; Etiquetador	TONC	¢ 10.358,55	Maquinista de Embarcaciones	TOC	¢ 11.471,53
Empleado de Despacho	TOSC	¢ 11.264,17	Marinero	TONC	¢ 10.358,55
Empleada Doméstica*	¢	190.377,39	Masajista	TOC	¢ 11.471,53
Encargado (indica acomodo parqueo)	TONC	¢ 10.358,55	Mecánico General	TOC	¢ 11.471,53
Encargado de Limpieza en General	TONCG	¢ 309.143,36	Mecánico Precisión	TOE	¢ 13.530,38
Encargado de Limpieza en Piscinas	TONC	¢ 10.358,55	Mecánico Máquinas de Coser Industrial	TOE	¢ 13.530,38
Enc. Mantenim. Correctivo Cómputo	TOE	¢ 13.530,38	Mecánico de Máquinas de hacer Telas	TOE	¢ 13.530,38
Enc. Mantenim. Preventivo Cómputo	TOC	¢ 11.471,53	Mensajero *	TONCG	¢ 309.143,36
Encargado de poner Discos (Disjokey)	TONC	¢ 10.358,55	Misceláneo *	TONCG	¢ 309.143,36
Encargado de Cámaras Frigoríficas	TOSC	¢ 11.264,17	Misceláneo en Hogares Tercera Edad	TONC	¢ 10.358,55
Encargado Mantenimiento Edificios	TOC	¢ 11.471,53	Montacarguista	TOSC	¢ 11.264,17
Encerador de Carros	TONC	¢ 10.358,55	Mucama	TONC	¢ 10.358,55
Encuadernador - Empastador	TOC	¢ 11.471,53	Musicalizador en Radioemisoras	TOE	¢ 13.530,38
Encuadernador en Fino	TOE	¢ 13.530,38	Niñera, excepto en el Hogar del Niño	TONC	¢ 10.358,55
Encuadernador en Rústica	TOSC	¢ 11.264,17	Niñera en el Hogar del Niño (Servicio Doméstico)	¢	190.377,39
Encuestador *	TOSCG	¢ 332.589,87	Oficial de Mesa (panadería)	TOC	¢ 11.471,53
Enderezador Automotriz	TOC	¢ 11.471,53	Oficinista (General) *	TOSCG	¢ 332.589,87
Engrasador de Autos	TOSC	¢ 11.264,17	Operador de Cabina de Radioemisora	TOE	¢ 13.530,38
Ensamblador de Computadoras	TOSC	¢ 11.264,17	Operador de "Araña" (Serigrafía)	TOC	¢ 11.471,53
Envasador Manual	TONC	¢ 10.358,55	Operador de Carrusel	TOC	¢ 11.471,53
Esparcidor de Plaguicidas	TONC	¢ 10.358,55	Operador de Computación	TOE	¢ 13.530,38
Estampador en Textil (Serigrafía)	TOC	¢ 11.471,53	Operador de Draga	TOE	¢ 13.530,38
Esteticista	TOE	¢ 13.530,38	Operador de Grúa Estacionaria	TOE	¢ 13.530,38
Estibador por Kilo de frutas y vegetales	¢	0,0711	Operador de Máquina de Lavar Ropa	TOC	¢ 11.471,53
Estibador por Movimiento	¢	375,28	Operador de Maquinaria Pesada	TOC	¢ 11.471,53
Estibador por Tonelada	¢	88,00	Operador de Máquinas en General	TOC	¢ 11.471,53
Estilista	TOC	¢ 11.471,53	Operador de Planta Transm. Radio	TOC	¢ 11.471,53
Florista	TOC	¢ 11.471,53	Operador de Prensa Rotativa	TOES	¢ 20.997,77
Fontanero	TOC	¢ 11.471,53	Operador de Radio-Taxi	TOC	¢ 11.471,53
Fotocopiador (Centro fotocopiado)	TOSC	¢ 11.264,17	Operador de Escogedoras de Café	TOC	¢ 11.471,53
Fotógrafo de Prensa	TOE	¢ 13.530,38	Operador Escáner separador colores	TOES	¢ 20.997,77
Fotomecánico de Artes Gráficas	TOE	¢ 13.530,38	Operario en Construcción	TOC	¢ 11.471,53
Fotomontador (Artes Gráficas)	TOE	¢ 13.530,38	Ordeñador a Mano	TONC	¢ 10.358,55
Fresador (Metalmecánica)	TOE	¢ 13.530,38			
Fumigador (Doméstica)	TOSC	¢ 11.264,17			
Fundidor	TOC	¢ 11.471,53	Panadero	TOC	¢ 11.471,53
Futbolista Primera División	TOE	¢ 13.530,38	Parrillero	TOSC	¢ 11.264,17
Futbolista Segunda División	TOC	¢ 11.471,53	Pastelero	TOC	¢ 11.471,53
Gondolero	TONC	¢ 10.358,55	Pedimentador Aduana, Vapores	TOE	¢ 13.530,38
Graduado del INA *	TMED	¢ 366.380,40	Peinadora	TOC	¢ 11.471,53
Guarda *	TOSCG	¢ 332.589,87	Peón Agrícola	TONC	¢ 10.358,55
Guarda Custodio Valores-Portavalores	TOCG	¢ 349.623,39	Peón de Bodegas Frías	TOC	¢ 11.471,53
Guía Turístico	TOC	¢ 11.471,53	Peón de Camión Distribuidor	TONC	¢ 10.358,55
Guillotina (Guillotina Eléctrica)	TOC	¢ 11.471,53	Peón de Carga y Descarga	TONC	¢ 10.358,55
			Peón de Construcción	TONC	¢ 10.358,55
Guillotina (Electrónica programable)	TOE	¢ 13.530,38	Peón de Jardín	TONC	¢ 10.358,55
Hojalatero	TOC	¢ 11.471,53	Peón en General	TONC	¢ 10.358,55
Horneador (Horno Electrónico program.)	TOSC	¢ 11.264,17	Periodista *	¢	817.500,41
Hornero	TOC	¢ 11.471,53	Pilero (Lavador de Platos)	TONC	¢ 10.358,55
Inspector de Cámaras	TOE	¢ 13.530,38	Pintor Automotriz	TOE	¢ 13.530,38
Instructor de Bailes Populares	TOC	¢ 11.471,53	Pintor de Brocha Gorda	TOC	¢ 11.471,53
Jardinero (Crear Jardines)	TOC	¢ 11.471,53	Pistero	TOSC	¢ 11.264,17
Jefe de Cocina (Chef)	TOE	¢ 13.530,38	Pizzero (Cocina Pizzas Preparadas)	TOSC	¢ 11.264,17
Jefe de Saloneros (Maitre)	TOE	¢ 13.530,38	Portero *	TONCG	¢ 309.143,36
Joyero	TOC	¢ 11.471,53	Prensista de Artes Gráficas	TOE	¢ 13.530,38
Laboratorista Civil	TOC	¢ 11.471,53	Preparador documentos, Ag. Aduana	TOE	¢ 13.530,38
Laboratorista Clínico	TOC	¢ 11.471,53	Programador de Computación	TOE	¢ 13.530,38
Laqueador (Muebles y Similares)	TOC	¢ 11.471,53	Programador en Radioemisoras	TOE	¢ 13.530,38
Lavador de Cabello	TONC	¢ 10.358,55	Proveedor *	TOCG	¢ 349.623,39
Lavador de Carros	TONC	¢ 10.358,55	Quemador de Marcos (Serigrafía)	TOC	¢ 11.471,53
Levanteador de Texto (Artes Gráficas)	TOE	¢ 13.530,38	Quemador de Planchas	TOE	¢ 13.530,38
Licenciado Universitario *	Lic.	¢ 663.772,10	Recamarera	TONC	¢ 10.358,55
Limpiador de Tanques Sépticos	TOC	¢ 11.471,53	Recepcionista *	TOSCG	¢ 332.589,87
Linotipista (Artes Gráficas)	TOC	¢ 11.471,53	Recibidor de docu, Ag. Aduana	TOE	¢ 13.530,38

Recolectores de Café Cajuela	¢	986,27	Técnico de Educación Superior *	TEdS	¢	451.523,54	
Relojero	TOC	¢	11.471,53	Técnico en Aire Acondicionado	TOC	¢	11.471,53
Repartidor de Cargas Livianas	TONC	¢	10.358,55	Técnico en Aparatos Ortopédicos	TOES	¢	20.997,77
Repartidor-Propagandista	TONC	¢	10.358,55	Técnico en Lentes de Contacto	TOES	¢	20.997,77
Repostero	TOC	¢	11.471,53	Téc. Refrigeración Doméstica-Indus.	TOES	¢	20.997,77
Sabanero	TONC	¢	10.358,55	Técnico en Registros Médicos *	TOCG	¢	349.623,39
Salonero	TONC	¢	10.358,55	Técnico Máq. Coser Ind. Especiales	TOES	¢	20.997,77
Sastre (Prendas a la Medida)	TOE	¢	13.530,38	Técnico Medio Educ. Diversificada *	TMED	¢	366.380,40
Secretaria *	TOCG	¢	349.623,39	Técnico Reparación Audio y Video	TOES	¢	20.997,77
Secretaria*	TMED	¢	366.380,40	Técnicos en Salud *	TEdS	¢	451.523,54
Secretaria*	DES	¢	487.662,29	Tejedora Manual de Prendas, Muebles	TOC	¢	11.471,53
Secretaria*	Bach	¢	553.124,45	Telefonista *	TOSCG	¢	332.589,87
Secretaria*	Lic	¢	663.772,10	Tornero en Madera	TOC	¢	11.471,53
Sellista (Artes Gráficas)	TOC	¢	11.471,53	Tornero en Metal	TOE	¢	13.530,38
Servicio Doméstico *	¢	190.377,39	Tractorista (Oruga o Llanta)	TOC	¢	11.471,53	
Soldador (Soldaduras Especiales)	TOE	¢	13.530,38	Tramitador - Abridor Aduanal	TOSC	¢	11.264,17
Soldador en General	TOC	¢	11.471,53	Vagonetero	TOC	¢	11.471,53
Tapicero	TOC	¢	11.471,53	Verdulero	TOSC	¢	11.264,17
Taxista	TOC	¢	11.471,53	Zapatero	TOC	¢	11.471,53
Talleres Dentales (Operarios)	TOC	¢	11.471,53				

Estos salarios mínimos contienen un incremento del **2,96 %** para todas las categorías del Decreto en relación con los salarios mínimos del periodo anterior excepto para el servicio doméstico ya que se otorgó un **3,50%**.

Para efectos de los Salarios Mínimos el instrumento para la clasificación de ocupaciones son los Perfiles Ocupacionales aprobados por el Consejo Nacional de Salarios. De conformidad con ellos se ha elaborado esta guía ilustrativa que contiene algunas ocupaciones clasificadas por Personal Técnico del Departamento de Salarios, en el entendido de que se basan en las tareas típicas conocidas, por lo que un puesto determinado podría tener una clasificación distinta según sus características y responsabilidades específicas.

*** Salario mensual.**

El que no tiene ninguna indicación, está por jornada ordinaria.

Para mayor información y debido a que se han hecho circular algunas listas alteradas, se sugiere consultar personalmente en la Oficina de Salarios, en Barrio Tournon del Edif. Benjamín Núñez 50 metros sureste sobre calle paralela, Edificio Anexo, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Segundo Piso.

Para consultas laborales:

llamando gratuitamente:

800 -TRABAJO (800-872-2256)

Ó al **CHAT INSTITUCIONAL** por medio de www.mtss.go.cr

CONSULTAS DE SALARIOS AL CORREO: consulta.salarios@mtss.go.cr
salario.minimo@mtss.go.cr

DEPARTAMENTO DE SALARIOS

Lista de ocupaciones clasificada por el personal técnico del Departamento

SALARIOS MÍNIMOS

SECTOR PRIVADO

AÑO 2019

Teléfono: 2256 2221 Fax: 2257 4633.

Esta lista está disponible en: www.mtss.go.cr

Los señores Directores/as conocen la lista y comentan al respecto, convienen por unanimidad aprobar la propuesta de Lista de Salarios Mínimos, con rige 01 de enero del 2019.

ARTÍCULO CUARTO:

Asuntos de la Secretaría: No hay

Asuntos de los señores Directores/as:

Punto N° 1:

El señor Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, manifiesta que debido a las observaciones realizadas, en ocasión del acuerdo tomado en la Sesión N° 5514 del 24 de octubre del 2018, referente al tema de Recolectores de café (por cajuela), concede la palabra a los señores Directores/as para que se refieran al respecto

Los señores Directores/as comentan el tema y hacen observaciones y aportes, especialmente que no se tiene claridad si la citada sesión era extraordinaria y no podrían conocerse otros temas, que no estaban agendados en dicha Sesión 5514; así como por aspectos de fondo, del tema acordado, específicamente sobre que la solicitud de las Centrales Sindicales, estaba referida a realizar un ajuste adicional, por cajuela de café y no, que se llevara cabo un estudio técnico de esa labor.

El Sr. Martín Calderón, representante del sector empleador, menciona que, en su caso particular, no le quedó claro el acuerdo que se tomó en la sesión anterior, motivo por el cual fue que solicitó una revisión de dicho acuerdo. Además, indica que es consciente que cualquier director de este Consejo puede proponer una solicitud de revisión del salario mínimo de alguna actividad, por lo que aclara que no se opone a que propongan dichas solicitudes, sin embargo, no significa que tenga que votar a favor de las mismas.

En este contexto de discusión, el señor Presidente propone que para corregir lo actuado en la Sesión 5514 extraordinaria, la cual no debía conocer otros temas que no estaban en agenda, señala se excluya de dicha acta, la moción presentada por Sector Laboral y el acuerdo tomado al respecto, que dio origen a solicitar al Departamento de Salarios Mínimos un estudio técnico sobre el puesto de Recolectores de café (por cajuela), que permita contar con una justificación técnica, que permita a este Consejo, tomar decisiones sobre el salario mínimo de esa labor y en esta misma Sesión 5515, se analice nuevamente el tema.

Seguidamente, los Directores/ as intercambian opiniones generando diversidad de criterios, y diferentes posiciones entre los Sectores dificultando la toma de decisiones al respecto.

El señor Dennis Cabezas Badilla del Sector Laboral, solicita un receso para tratar el asunto a lo interno del Sector que representa.

El señor Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, acepta la petición de receso y lo concede por 7 minutos.

Transcurrido el tiempo del receso, se retoma la sesión e inmediatamente el señor Dennis Cabezas Badilla, manifiesta el deseo del Sector Laboral de retirar la moción presentada en la sesión N° 5514 del 24 de octubre del 2018, que literalmente indica: “En razón de una solicitud que se tiene por parte de las Centrales Sindicales, de revisar el salario establecido en el Decreto de Salarios Mínimos, de los Recolectores de café (por cajuela) al efecto, se solicita que este Consejo requiera al Departamento de Salarios Mínimos un estudio técnico sobre esta actividad laboral, que determine si el monto que se percibe actualmente por esa labor, está acorde, con la realidad o práctica de la misma y determinar un posible eventual incremento o de ser el caso se mantenga como está fijado, según los resultados, que arroje un estudio técnico, en ese sentido”.

Una vez conocida la posición planteada por el Sector Laboral, los señores Directores/as, comentan, realizan observaciones y emiten consideraciones y posteriormente el señor Presidente, somete a votación la propuesta de retirar la moción del Sector Laboral, dada en la Sesión N°5514 del 24 de octubre del 2018, a saber: “En razón de una solicitud que se tiene por parte de las Centrales Sindicales, de revisar el salario establecido en el Decreto de Salarios Mínimos, de los Recolectores de café (por cajuela) al efecto, se solicita que este Consejo requiera al Departamento de Salarios Mínimos un estudio técnico sobre esta actividad laboral, que determine si el monto que se percibe

actualmente por esa labor, está acorde, con la realidad o práctica de la misma y determinar un posible eventual incremento o de ser el caso se mantenga como está fijado, según los resultados, que arroje un estudio técnico, en ese sentido”.

El resultado de la votación es favorable por unanimidad y se acuerda:

ACUERDO 4:

Se acuerda por unanimidad aceptar la propuesta de retirar la moción del Sector Laboral, dada en la Sesión N°5514 del 24 de octubre del 2018, que señala: “En razón de una solicitud que se tiene por parte de las Centrales Sindicales, de revisar el salario establecido en el Decreto de Salarios Mínimos, de los Recolectores de café (por cajuela) al efecto, se solicita que este Consejo requiera al Departamento de Salarios Mínimos un estudio técnico sobre esta actividad laboral, que determine si el monto que se percibe actualmente por esa labor, está acorde, con la realidad o práctica de la misma y determinar un posible eventual incremento o de ser el caso se mantenga como está fijado, según los resultados, que arroje un estudio técnico, en ese sentido”.

En razón de la aceptación de la propuesta del Sector Laboral, los señores Directores/as, conciertan en dejar sin efecto el acuerdo tomado en la Sesión N°5514 del 24 de octubre del 2018, que literalmente dice: “**ACUERDO 5:** Se acuerda por unanimidad instruir al Departamento de Salarios Mínimos, para realizar un estudio técnico sobre el puesto de Recolectores de café (por cajuela), que permita contar con una justificación técnica, que permita a este Consejo, tomar decisiones sobre el salario mínimo de esa labor” y acuerdan:

ACUERDO 5:

Se acuerda por unanimidad dejar sin efecto el acuerdo tomado en la Sesión N°5514 del 24 de octubre del 2018, que literalmente dice: “**ACUERDO 5:** Se acuerda por unanimidad instruir al Departamento de Salarios Mínimos, para realizar un estudio técnico sobre el puesto de Recolectores de café (por cajuela), que permita contar con una justificación técnica, que permita a este Consejo, tomar decisiones sobre el salario mínimo de esa labor”

Debido al acuerdo que precede, tomado por unanimidad posterior a la aprobación del Acta 5514 del 24 de octubre del 2018, realizada al inicio de esta misma Sesión y a las modificaciones que deben realizársele, se procede a dejar sin efecto, la aprobación llevada a cabo los señores Directores/as y convienen en instruir a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo para que realice los cambios correspondientes al Acta 5514 del 24 de octubre del 2018 y aprobarla en la próxima sesión y acuerdan:

ACUERDO 6:

Se acuerda por unanimidad instruir a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, para que realice las modificaciones correspondientes al Acta 5514 del 24 de octubre del 2018 y agendar su aprobación en la próxima sesión.

Finaliza la sesión a las diecisiete horas con veinte minutos.

Luis Guillermo Fernández Valverde
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA